

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 1988-01592

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor JUAN DAVID RAMÍREZ TABARES, consistente en el levantamiento de la medida cautelar del inmueble con folio de matrícula 280-44574, el despacho se dio a la tarea de solicitar al área de archivo la remisión del expediente en el cual se dieron las ordenes de las cautelas, y la citada dependencia envió una copia de algunas piezas documentales, pero no se observa todo el expediente, situación que impide al juzgado emitir el levantamiento de la medida que se solicita.

Ante ese panorama, el camino más expedito que le queda al ciudadano que hace la solicitud, para lograr el levantamiento de la medida cautelar, es hacer uso de la solicitud de caducidad de inscripciones de las medidas cautelares prevista en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012¹, que debe adelantar directamente ante la oficina de registro.

Comuníquese esta decisión al señor JUAN DAVID RAMÍREZ TABARES al correo electrónico juanda19845@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

¹ Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea359994e3acb1a6993b398dffac30eb624c3676fbde053bd3240ab34ca03c37**

Documento generado en 13/02/2024 04:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>